

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>

6535

*Ley de 25 de mayo de 1896, que amplía el artículo 115 del Código Penal sobre traición á la Patria.*

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, con vista de la comunicación circular que el 4 de enero último, dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores á los Presidentes de los Estados de la Unión, y de los Acuerdos que relativamente han expedido y dirigido al Congreso las Asambleas Legislativas, Decreta:

Art. 1.º Son reos de traición á la Patria, además de los que califica y enumera como tales el artículo 115 del Código Penal:

1.º Los venezolanos que, dentro ó fuera del Territorio Nacional y á tiempo que la República se hallare amenazada de guerra extranjera, favorezcan ó faciliten, directa ó indirectamente, con revueltas intestinas ó por medio de actos de perturbación del orden público, las miras, planes ó propósitos de los enemigos extraños.

2.º Los venezolanos que, de la manera expresada en el artículo anterior, estorben ó impidan, enerven ó disminuyan la acción del Gobierno Nacional ó de los Estados para la defensa nacional.

3.º Los venezolanos que por medio de levas, enganches ó reclutamientos ó por otros actos no permitidos por las leyes y ejecutados dentro ó fuera de la República, expongan á Venezuela á los peligros ó consecuencias de una guerra internacional.

Art. 2.º Los que resulten culpables en esta clase de delitos, serán castigados conforme á las disposiciones del artículo 116 del Código Penal.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que bajo la numeración y orden de los artículos 115 y 116 del Código Penal, incorpore en este Código las disposiciones de la presente Ley, sin variar su forma.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 18 de mayo de 1896.—Año 85.º de la Independencia y 38.º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, *J. Calcaño Mathieu*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Guillermo Ramírez*.—El Secretario

de la Cámara del Senado, *Francisco Pimentel*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *H. Caballero*.

Palacio Federal en Caracas, á 25 de mayo de 1896.—Año 85.º de la Independencia y 38.º de la Federación.—Ejecútense y euidese de su ejecución.—*Joaquín Crespo*.—Refrendado.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *J. Francisco Castillo*.

6536

*Resolución del Ministerio de Fomento, de 25 de mayo de 1896, que declara nula y sin valor la edición extraordinaria de la Gaceta Oficial, fecha 22 de mayo de 1896.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 25 de mayo de 1896.—85.º y 38.º—Resuelto:

En vista de que el número extraordinario de la GACETA OFICIAL fecha 22 de mayo de 1896 que publica la Ley de Tierras Baldías, sancionada por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 16 de mayo del mismo año y mandada ejecutar en 20 de los mismos, contiene errores sustanciales; el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien declarar nulo y de ningún valor ni efecto el citado número extraordinario de la GACETA OFICIAL, y disponer que la Ley de Tierras Baldías mencionada sea promulgada en un número ordinario de la dicha GACETA.

Comuníquese y Publíquese.—Por el Ejecutivo Nacional, *P. Tosta García*.

6537

*Decreto Legislativo de 25 de mayo de 1896, que aprueba un contrato celebrado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el ciudadano Ramón Betancourt Marcato, sobre canalización de varios ríos en el Estado Zamora.*

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, Decreta:

Artículo único

Se aprueba en todas sus partes el